

110013103004202100480

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **RICARDO DIAZ BRUTON** en contra de **SHARBANI DE ISRAEL HADASHA, ISRAEL ELI SALOMON** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento de los demandados, conforme el art. 108 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, or secretaria sùrtase el emplazamiento

Emplácese igualmente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase.**

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-275940. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. JUAN CARLOS LUCAS GARCIA, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

